

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 11

EST-VCT-GIAM-176

ESTADO No. 176

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de noviembre de 2016.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	18971	SOCIEDAD GRES LA FONTANA S.A.		22/11/2016	AUTO GSC-ZC No 001565	<p>Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18971, que debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, de la prórroga de del Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región.</p> <p>Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18971, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla y publique el reglamento de trabajo, conforme a la recomendación del acta y del informe de la inspección de campo realizada el 10 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un registro fotográfico que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18971 fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC- 52 del 29 de febrero de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IDC-10291</p>	<p>JORGE ALBERTO FUQUENE ARDILA</p>		<p>22/11/2016</p>	<p>AUTO GSC-ZC No 001566</p>	<p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IDC-10291, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) de la Ley 685 de 2001, a fin de que de manera inmediata SUSPENDA las actividades de Explotación adelantadas en el área del título, puesto que no cuenta con la Viabilidad Ambiental que corresponde, en atención además a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000, de acuerdo con lo expuesto en los informes de Inspección técnica de seguimiento y control Nos. GSC-ZC-044 y GSC-ZC-907 de fechas 29 de febrero y 18 de octubre de 2016 respectivamente, los cuales hacen parte integral del expediente. Por lo tanto, de las recomendaciones realizadas en la visita de inspección de fecha 28 de septiembre de 2016 y plasmadas en el informe de visita técnica de seguimiento y control No.GSC-ZC-907 del 18 de octubre de 2016, deberá dar cumplimiento una vez cuente con la Licencia Ambiental, necesaria para esta etapa; al respecto debe hacer llegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. IDC-10291, que solo puede realizar actividades Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. Informar al titular que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero No. IDC-10291, fueron emitidos los informes de visita No.GSC-ZC-044 del 29 de febrero de 2016 y No.GSC-ZC-907 del 18 de octubre de 2016, que forman parte del expediente, los cuales podrán ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HHS-10333X</p>	<p>NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ</p>		<p>22/11/2016</p>	<p>AUTO GSC-ZC No 001567</p>	<p>Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. HHS-10333X, que NO puede iniciar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HHS-10333X, que dado a que ya se ha cumplido el tiempo para la obligación, debe allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 del 2001.</p>

						<p>ji.. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHS-10333X fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC-759 del 12 de septiembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHS-10331	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ		22/11/2016	AUTO GSC-ZC No 001568	<p>Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. HHS-10331, que NO puede iniciar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HHS-10331, que dado a que ya se ha cumplido el tiempo para la obligación, debe allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHS-10331 fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC-758 del 12 de septiembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	19152	LADRILLERA SANTANDER DIAZ MUÑOZ S EN C		22/11/2016	AUTO GSC-ZC No 001569	<p>INFORMAR AL TITULAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19152 fue emitido el INFORME DE VISITA No. GSC - ZC No. 696 DEL 06 DE SEPTIEMBRE 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.</p> <p>RECORDAR AL TITULAR que no puede adelantar labores de explotación hasta que cuente con la Viabilidad Ambiental expedida por la autoridad ambiental, de la misma manera se recomienda implementar un programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad en la zona de acopio de mineral y frentes inactivos de explotación.</p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM como autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	18964	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.		22/11/2016	AUTO GSC-ZC No 001570	<p>REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No. 18964 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <i>para que cumpla con las recomendaciones y conclusiones</i> del informe de la inspección de campo realizada el 25 de julio de 2016, fijadas en el INFORME DE VISITA TÉCNICA No. GSC - ZC - No. 697 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, ya en este título no se explota de forma continua.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18964 fue emitido el INFORME DE VISITA No. GSC - ZC No. 697 DE 06 DE SEPTIEMBRE 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, para su conocimiento, cumplimiento, recomendaciones y demás fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM como autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CHG-156	FERNANDO MONTOYA Y CIA LTDA		22/11/2016	AUTO GSC-ZC No 001571	<p>RECORDAR AL TITULAR MINERO que no puede adelantar labores de construcción, montaje, y explotación hasta que cuente con la Viabilidad Ambiental, expedida por la autoridad ambiental.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CHG-156 fue emitido el INFORME DE VISITA No. GSC - ZC No. 695 DEL 06 DE SEPTIEMBRE 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM como autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	22328	LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE		22/11/2016	AUTO GSC-ZC No 001572	<p>RECORDAR AL TITULAR MINERO que no puede adelantar labores de construcción, montaje, y explotación hasta que cuente con la Viabilidad Ambiental, expedida por la autoridad ambiental.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22328 fue emitido el INFORME DE VISITA No. GSC - ZC No. 694 DEL 06 DE SEPTIEMBRE 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM como autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>EIJ-151</p>	<p>COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S., CONCRETOS ARGOS S.A., SOCIEDAD TRIAR S.A.S.</p>		<p>22/11/2016</p>	<p>AUTO GSC-ZC No 001573</p>	<p>RECORDAR al titular que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. INFORMAR AL TITULAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EIJ-151 fue emitido el INFORME DE VISITA No. GSC - ZC No. 676 DE 31 DE AGOSTO DE 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes. Se informa al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM como autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>006-85M</p>	<p>MINAS PAZ DEL RIO S.A.</p>		<p>21/11/2016</p>	<p>AUTO VSC No 000150</p>	<p>REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LA VISITA EL BANCO POR SOLICITUD DE LA COMUNIDAD - CONCEPTO TECNICO VSC-000131 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dejar sin efectos parcialmente el A uto VSC- 000122 del 26 de octubre de 2015, respecto de los requerimientos realizados bajo apremio de multa contemplados en los numerales 1), 2), del Auto VSC- 000122 del 26 de octubre de 2015, sólo en lo atinente a la normatividad invocada al hacer los requerimientos bajo apremio de multa, de conformidad con lo expuesto anteriormente, lo demás se mantiene teniendo en cuenta que lo requerido se encuentra bien formulado. • De otra parte, teniendo en cuenta las respuestas a los requerimientos realizados en los numerales 1), 2) y 3) del Auto VSC- 000122 del 26 de Octubre de 2015 por parte de la sociedad titular MINAS PAZ DEL RIO de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico No VSC- 000131, si bien es cierto se aceptan los argumentos expuestos por la sociedad titular en virtud de la problemática social existente en el área, ya que la comunidad no ha permitido dicho ingreso para ejecutar las labores requeridas, sin embargo no se entienden subsanados dichos requerimientos y se mantienen; razón por la cual se informa a la sociedad titular que deben hacer las acciones respectivas para superar esa situación y dar cumplimiento a los mismos, en tanto que se deben tomar las medidas de precaución necesarias para evitar la ocurrencia de impactos ambientales y disminuir o mitigar las consecuencias generadas y futuras afectaciones de mayor grado. • Aunado a lo anterior, en fallo de la Corte Constitucional en Sentencia T-341 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, revisión al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco (Boyacá) en única instancia, dentro de la Acción de Tutela de CENAIDA RAMOS ESTUPIÑAN Vs Sociedad Minas Paz de Rio Votorantim, el cual fue remitido a esta Autoridad Minera por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo conforme al oficio fechado 18 de agosto de 2016, el cual dispuso lo siguiente: (....) TERCERO. - ORDENAR a la empresa Minas Paz del Rio/ Votorantim que proceda a realizar las adecuaciones técnicas y a dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades ambientales y

						<p><i>mineras, tal y como quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia, en un tiempo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia. El cumplimiento de esta orden se hará con el acompañamiento y mediación de la Alcaldía Municipal de Tasco y de la Personería Municipal de Tasco, al igual que la Defensoría del Pueblo -Regional Boyacá- en el sentido de concientizar a la comunidad de la necesidad de la pronta realización de dichas obras en orden a mitigar los daños ambientales generados .</i></p> <p><i>Parágrafo. La empresa deberá rendir informe cada treinta (30) días al Juzgado Promiscuo Municipal del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo sobre el cumplimiento de lo que se ordena y hasta la terminación de las obras en forma satisfactoria. En caso de incumplimiento, el señor juez deberá iniciar los trámites de verificación y, de ser preciso, imponer las sanciones legales correspondientes. Las medidas que la empresa ha de adoptar, así como la supervisión de su efectiva implementación, serán coordinadas y consultadas respectivamente por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá v la Agencia Nacional de Minería-ANM.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con lo ordenado en la Sentencia T-341/16 del 29 de junio de 2016 y atendiendo ' las conclusiones y recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No 000238 del 31 de octubre de 2016, se hace necesario REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular MINAS PAZ DEL RIO S.A ., de conformidad con las disposiciones del Decreto 2655 de 1988, artículo 75 en concordancia con lo establecido en la cláusula 16 del OTROSI No 9 del Contrato en virtud de aporte No 006-85M, para que informe a la Agencia Nacional de Minería sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la Sentencia citada respecto de los requerimientos efectuados en el Concepto Técnico 000131, literales h, i, j y k), que deben realizarse en un término de seis (6) meses según lo ordenado y hasta la terminación de las obras en forma satisfactoria para su efectiva implementación . Para lo anterior, se concede a la sociedad titular, el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de presente proveído. • Cabe anotar, que una vez la comunidad permita el ingreso a la sociedad titular, los estudios complementarios que deben realizarse en el sector del Banco para evaluar la condición actual del terreno o la que se encuentre a la fecha en la cual estos puedan ejecutarse, tendrán como punto de partida un cronograma detallado que incluya las actividades a realizar y el periodo de tiempo en el cual se desarrollaran y sus resultados serán parte integral del PTI. <p>REQUERIMIENTOS RELACIONADOS DESLIZAMIENTO EL SALITRE - CONCEPTO TECNICO VSC-000181 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dejar sin efectos parcialmente el Auto VSC-000122 del 26 de octubre de 2015, respecto de los requerimientos realizados bajo apremio de multa contemplados en los numerales 4), 5), 6), 7) Y 8) del Auto VSC- 000122 del 26 de octubre de 2015, sólo en lo atinente a la normatividad que se invocó al hacer los requerimientos bajo apremio de multa, de conformidad con lo expuesto anteriormente, el contenido de lo demás se mantiene teniendo en cuenta que lo requerido se
--	--	--	--	--	--	---

						<p>encuentra bien formulado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR a la sociedad titular MINAS PAZ DEL RIO S.A., bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo establecido en la cláusula 16 del OTROSI No 9 del Contrato en virtud de aporte No 006-85M, con el fin de que nos aclare si con el Plan de Cierre y Abandono de la mina citada, se atiende y soluciona el manejo de aguas que de manera preventiva debe realizarse para reducir la infiltración de aguas y prevenir la reactivación de los deslizamientos rotacionales que inciden en la inestabilidad de la masa potencialmente inestable del FRM El Salitre. Para lo anterior, se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de presente proveído. • En el caso en el cual, con la ejecución del Plan de Cierre y Abandono, se atiende y soluciona el problema de manera parcial o insuficiente, MPDR debe coordinar con CORPOBOYACA las medidas complementarias que atiendan este requerimiento de manera compatible con el Plan de Cierre y Abandono aprobado para la mina Uche - Pirgua, máxime teniendo en cuenta que estamos ad portas de la entrada del Fenómeno de la Niña, caracterizado por periodos de invierno de mayor intensidad y se deben efectuar las obras necesarias de manera preventiva para evitar algún impacto de mayor grado. • REQUERIR a la sociedad titular MPDR coordine con CORPOBOYACA, para que INVIAS realice los trabajos de mantenimiento de cunetas en las vías públicas que atraviesa el cuerpo del deslizamiento, particularmente en las carreteras Paz de Ria -Sativa Sur y Paz de Ria - Belén y de las demás obras de arte que faciliten la evacuación de aguas y reduzcan su infiltración en la masa potencialmente inestable. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se informe a la ANM las gestiones adelantadas para lo correspondiente. Por lo tanto, se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de presente proveído. <p>Lo anterior, obedece a tomar las medidas preventivas necesarias a fin de mitigar y evitar afectaciones de mayor grado y que reduzcan el riesgo de reactivación del fenómeno de remoción en masa en la quebrada El Salitre, teniendo en cuenta la ola inverna que se avecina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR a la sociedad titular MINAS PAZ DEL RIO S.A ., bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo establecido en la cláusula 16 del OTROSI No 9 del Contrato en virtud de aporte No 006-85M, con el fin de que coordine con las Autoridades Locales y socializar con la comunidad la ejecución del monitoreo del deslizamiento recomendado en el ACTA suscrita el 10 de abril de 2015 de la visita realizada en el periodo 6-10 abril del mismo año y en el informe No VSC 013 del 22 de mayo de 2015, con la metodología que MPDR considere pertinente y con la frecuencia que las condiciones del terreno lo ameriten a juicio de los ingenieros geólogos de MPDR., se solicita se informe a la AN M las gestiones adelantadas para lo correspondiente . Por lo tanto, se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de presente proveído.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Es de anotar que por error involuntario en el Auto 00122, en el requerimiento establecido en el numeral 7) se cambió la palabra coordinar por consultar, lo cual modificó el sentido de lo pretendido por la ANM. Por tanto, se REQUIERE a la sociedad titular MINAS PAZ DEL RIO S.A ., bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo establecido en la cláusula 16 del OTROSI No 9 del Contrato en virtud de aporte No 006-85M para mantener informado a los Comités local y Regional de Gestión del Riesgo, sobre la ejecución de actividades de manejo de aguas, control de erosión y monitoreo que realice la empresa, hasta tanto se defina la ejecución de las obras recomendadas en el estudio elaborado por la firma SIL Ltda., sobre este fenómeno de remoción en masa. Por tanto, se solicita se informe a la ANM las gestiones adelantadas para lo correspondiente; para lo cual se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de presente proveído. • Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero DAR TRASLADO a la Sociedad MINAS PAZ DEL RIO en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico No. VSC-000238 del 31 de octubre de 2016. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso alguno conforme a la Ley 1437 de 2012.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	3452	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA		23/11/2016	AUTO VSC No 000152	<p>1. Correr traslado a la sociedad Eco oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, titular del contrato de concesión No. 3452 del Informe de inspección VSC-060 de 2016, para que dentro de los quince {15} días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las observaciones que considere pertinentes frente al contenido de la inspección de campo.</p> <p>2. Requerir a la sociedad Eco oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, titular del contrato de concesión No. 3452, para que dentro de los quince {15} días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la siguiente información :</p> <p>Información de muestreos realizados y resultados obtenidos en la zona violeta de conformidad con lo señalado en el numeral 12.10 del informe de inspección VSC- 060 de octubre 28 de 2016.</p> <p>Relación de las capacitaciones realizadas durante la vigencia 2016, dado que la información aportada en la visita corresponde a 2015.</p> <p>Copia de las planillas No. 8455682561, 8456271794, 8457304150 donde se relacionen los empleados directos y aprendices SENA.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FIM-121	PABLO MATEUS RUIZ Y JHON MARIO SALCEDO TORRES	1134-1137	23/11/2016	AUTO GET No 000203	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al Contrato de Concesión FIM-121, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular</p>



						<p>del Contrato de Concesión FIM-121, para que allegue Corrección al Ajuste del Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado, complementando la siguiente información:</p> <p>A. Mapa topográfico del área de interés.</p> <ol style="list-style-type: none">1. De acuerdo al numeral 4.3 de la Resolución 428 de 2013, presentar el mapa topográfico para las áreas de interés dentro del área contratada, a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 20 m, y en lo posible cada 10 o 5.2. Presentar el mapa topográfico ajustado a las características topográficas actuales, incorporar la infraestructura existente en el área de interés, los accidentes geográficos principales, y las labores mineras existentes. Cabe recordar que el plano topográfico es la base de los demás planos y mapas del PTO y además permite tener una idea clara de las condiciones actuales desde la cual se plantea el ajuste al PTO.3. Para todos los planos y mapas solicitados se debe dar cumplimiento a lo contemplado en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015; ajustar al tamaño y distribución del formato establecido, incorporar la base topográfica, presentar a escala adecuada y con textos e ilustraciones de las convenciones que se hagan legibles para el entendimiento de la temática que se quiere mostrar. <p>B. Detallada información cartográfica del área.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ajustar la presentación de los mapas geológico regional y local a lo contemplado en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. En numeral 3.8 del documento evaluado menciona que hay fallas que alteran la continuidad de los mantos y que disminuyen el potencial de reservas de carbón en el área de estudio, sin embargo, esto no se aprecia en la cartografía presentada; por lo tanto, deben presentarse y localizar en el plano geológico local.2. Presentar también los cortes geológicos con las formaciones y estructuras geológicas que afectan la continuidad de la mineralización, e indicarlos en el plano geológico local.3. Identificar o precisar en un mapa los sitios de muestreo realizados que se refieren en el numeral 3.7.1.2. del documento4. La columna estratigráfica de numeral 3.8 no identifica los niveles estratigráficos de la formación ni los mantos de carbón para los cuales calcula reservas y que se adicionan para hacer parte integral de la continuación del proyecto minero. <p>C. Ubicación calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el proyecto minero.</p> <ol style="list-style-type: none">1. No ilustra el modelo geológico ajustado a la incorporación de reservas para mantos 3 y 4.2. Presentar el plano de distribución de reservas de acuerdo a la cantidad y categorización (medidas, indicadas e inferidas), ajustado a la situación actual es decir al dato inicial aprobado en el PTO incorporar los nuevos resultados para el área que calcula reservas mantos 3 y 4 y tener en cuenta también lo que ya se consumió producto de las labores mineras adelantadas; según el ajuste realizado, determinar las nuevas reservas para el contrato de concesión.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>3. No es claro si para la zona que propone labores mineras, esto es mantos 1 y 2, están incluidas dentro de las reservas en el PTO aprobado, puesto que en esta ocasión no se han soportado reservas para dichas áreas, mantos o bloques.</p> <p>D. Plan minero de explotación.</p> <p>1. Presentar el plano de labores mineras que continuaran siendo parte del proyecto de aquí en adelante, si bien es cierto propone nuevas labores, no clarifica en el ajuste que pasa con las que ya tenía aprobadas. Para diferenciar los niveles de explotación se recomienda la utilización de los colores establecidos.</p> <p>2. Incorporar al plan minero de explotación los planos de: avance cronológico anual de la explotación (por bloques, niveles, mantos a explotar), ventilación indicando el circuito general de la mina, de desagüe y de seguridad minera.</p> <p>3. Ajustar o presentar el cronograma del proyecto minero con las labores a ejecutar de aquí en adelante, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros, e incluir también las obras de reconformación geológica paisajística de los botaderos y de cierre y abandono de la explotación.</p> <p>4. Presentar el plano del esqueleto general de la mina con labores de desarrollo preparación y explotación y las coordenadas (x,y,z) de las bocaminas y tambores de ventilación que continuaran siendo formaran parte del proyecto.</p> <p>E. Escala y duración de la producción esperada.</p> <p>1. En la parte inicial del documento "objetivos del proyecto" plantea para el ajuste del PTO un aumento de la producción, sin embargo, no define o no cuantifica la nueva producción anual, por lo tanto se debe especificar para el contrato de concesión.</p> <p>F. Características físico químicas de los minerales por explotarse.</p> <p>1. Presentar el análisis físico químico de calidad del carbón para mantos 4 y 5 a explotar, ya que dentro del documento se menciona las pruebas, pero no se allegan resultados de soporte.</p> <p>PARÁGRAFO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Recordar al titular del contrato de concesión FIM-121 que para seguir realizando la explotación del mineral debe contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental que se encuentre ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y debidamente actualizado. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 11 - de 11

CONTRATO DE CONCESION	EER-161	AGREGADOS EL RUBI LTDA		11/11/2016	AUTO GSC-ZC No 001528	Concede a ANA MERCEDES FORERO PENAGOS, titular del contrato de concesión No. EER-161, el término de treinta (60) días para presentar requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC 001162 del 31 de agosto de 2016, término que empezará a contar a partir de la notificación del presente acto.
------------------------------	----------------	-------------------------------	--	-------------------	------------------------------	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de noviembre de 2016**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Elaboró: JPARRA-JGONZALEZ